CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que se aportaron al plenario las citaciones a los parientes, además ya se venció el término de permanencia del edicto del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria.

Clauder Cadrica

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1588
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00292-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	ICBF
Demandado:	ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ
Decisión:	ORDENA OFICIAR

1. Se observa que la Defensora de Familia aporta las citaciones de los parientes NESTOR PRADA PLATA, MARIA MERCEDES RODRIGUEZ CASTRO y JAVIER PRADA PLATA, a su vez los dos últimos en calidad de abuela y tío maternos emitieron pronunciamiento al respecto, por lo que se agrega al plenario para que obre.

Respecto de los parientes paternos se dispondrá su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado, tal y como se dispuso desde el auto admisorio de la demanda.

2. Por otra parte se observa que se encuentra debidamente surtido el llamamiento edictal al demandado del señor ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ, sin embargo, se observa que la Procuradora adscrita al despacho realizó el pasado 10 de junio solicitud para oficiar a las siguientes entidades con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ, de quien se manifiesta se desconoce su dirección a las siguientes entidades: Administradora de fondos de pensiones y cesantías COLPENSIONES, COMFENALCO VALLE Y EPS, COMFANDI VALLE y EPS, operadores de telefonía móvil: CLARO, TIGO, UFF, VIRGIN, ÉXITO, AVANTEL, así mismo, a MIGRACIÓN COLOMBIA para que den a conocer su tránsito por el país, así como su último ingreso y salida de Colombia y si registra dirección de residencia. Todo lo anterior con el fin de garantizar hasta donde sea posible la comparecencia al proceso del demandado y así garantizarle el derecho de defensa y de contradicción de las pruebas.

Frente a la solicitud realizada por el Ministerio Público, considera el despacho que la misma es procedente, con el objeto de ofrecer mayor garantía al demandado frente a su comparecencia en la presente causa, por lo que previo a designar Curador se dispondrá oficiar a las entidades antes indicadas.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al plenario las citaciones realizadas a los parientes por vía materna aportados por la Defensora de Familia.

SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES, COMFENALCO VALLE Y EPS, COMFANDI VALLE y EPS, operadores de telefonía móvil: CLARO, TIGO, UFF, VIRGIN, ÉXITO, AVANTEL con el objeto de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ de nacionalidad venezolana, quien se identifica con la Cédula de Extranjería N° 23.053.849. Así mismo, si tienen una dirección de correo electrónica se sirva suministrarla. Las anteriores respuestas deberán ser suministradas en un término que no supere CINCO (5) DÍAS a partir del recibo de la comunicación. Librar por secretaria los oficios ordenados y remitir directamente a cada entidad.

TERCERO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA para que informen respecto del señor ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ de nacionalidad venezolana, quien se identifica con la Cédula de Extranjería N° 23.053.849 su ingreso y salida del Colombia, su transito por el país y si le reporta alguna dirección de domicilio física o electrónica donde pueda ser ubicado el demandado. La anterior respuesta deberá ser suministrada en un término que no supere CINCO (5) DÍAS a partir del recibo de la comunicación. Librar por secretaria los oficios ordenados y remitir directamente a cada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 119

del 27 de julio de 2021

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890c645884ff18dd34104f9eac87f8d7b3c380e1b35a5909a0ed2e954c437a2c

pam

Documento generado en 26/07/2021 02:05:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica